

REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE BOLAÑOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento interno tiene el objeto de regular la actuación y desempeño de la autoridad municipal que tenga a su cargo las funciones del juzgado municipal; la organización y funcionamiento de su estructura operativa y administrativa; los requisitos y la actualización, capacitación, reconocimiento de personal del juzgado municipal. Este Reglamento es obligatorio para las autoridades municipales y auxiliares del juzgado municipal.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Sindico Municipal;
- III. Juez Municipal ;
- IV. Los demás funcionarios municipales a quienes el Presidente Municipal delegue facultades;

ARTÍCULO 3.- Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Juez Municipal;
- II. Nombrar y remover al coordinador de la UAVI;
- III. Determinar el número de Juzgados Municipales; y
- IV. Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados;
- V. Firmar convenios o en su caso organizar con el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco u otras instituciones para la actualización y profesionalización de jueces, personal del área de la UAVI, médicos, secretarios, dirección de seguridad pública y demás personal del ayuntamiento, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas, métodos alternos de solución de conflictos y otras de contenido municipal;
- VI. Evaluar el desempeño de las funciones del juez, personal de la Unidad de Atención de Violencia Intrafamiliar (UAVI) y demás personal, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;

ARTÍCULO 4.- Al Sindico Municipal le corresponde:

- I. Proponer al Presidente Municipal el número de juzgados que deban funcionar ;

- II. Perdonar al infractor la multa o arresto de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del infractor y a la gravedad de la infracción, previa delegación de facultades que efectué el Presidente Municipal;
- III. Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el juzgado;
- IV. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgado a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- V. Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remita el juzgado;
- VI. Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones, convenios conciliatorios, contratos de comodato, compraventa y todos aquellos documentos que emita el juez en los términos previsto por el presente Reglamento.
Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados;

ARTÍCULO 5.- Al Sindico Municipal, a través de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal le corresponde:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Presentar ante el Juez solicitantes de servicio, en los términos de este Reglamento;
- III. Notificar los citatorios emitidos por el juez municipal y el coordinador de la Unidad de Atención de Violencia Intrafamiliar;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondiente;

ARTÍCULO.- 6 Al Juez Municipal le corresponderá:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal.
- II. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en este reglamento;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Autorizar con su firma y sello del juzgado los informes de policía que sea de su competencia;
- VI. Expedir copias certficas de los informes de policía cuando lo solicite el denunciante, solicitante, infractor o quien tenga interés legitimo;

- VII. Actuar como mediador para prevenir y resolver conflictos, tomando determinaciones justas, sin preferir a ninguna de las partes y en caso de tratarse de una persona wixarika tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad.
 - VIII. Resolver los conflictos de manera conciliatoria entre las partes, es decir, cuando las partes llegan un arreglo, este será una sentencia ejecutoria esto es una resolución que debe aplicarse a partir de ese momento sin más discusión;
 - IX. Resolver los conflictos de manera arbitraje, esto es cuando las partes no se ponen de acuerdo y deciden que el juez municipal quien resuelva el asunto conforme a derecho que le corresponde las partes.
 - X. Solicitar y recibir copias simples de la Unidad de Atención Intrafamiliar expedientes o resoluciones que emite dicha área;
 - XI. Actuar casos y situaciones en materia civil, familiar y penal.
 - XII. En materia civil, expedir documentos de compraventa, contratos de donación, contrato de arrendamiento y entre otros.
 - XIII. En materia familiar, corresponde turnar a la Unidad de Atención de Violencia Intrafamiliar y en su caso dar fe a la resolución que emita dicha unidad.
 - XIV. En materia penal, corresponde prevenir los delitos tipificados en el Código Penal del fuero común y federal de las demás reglamentos internos de la comunidad wixarika.
 - XV. Dirigir el personal que integra el juzgado, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
 - XVI. Entregar al Presidente Municipal un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
 - XVII. Solicitar el auxilio de la Policía Federal , de la Policía Estatal y de otras Policías Municipales, en los términos de la Ley General que Establece las de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica y de los acuerdos de Coordinación que emanen del Consejo Estatal de Seguridad Publica;
 - XVIII. Prestar auxilio al ministerio público y a las autoridades judiciales cuando así se lo requieran;
 - XIX. Intervenir en conflictos vecinales o familiares con el único fin de conciliar o avenir a las partes; y
- XVIII.-Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

ARTÍCULO 7.- El presente Reglamento regirá el Juzgado municipal de Bolaños, tiene por objeto, y además también será promotor de:

- I.- Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz público;
- II.- Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;
- III.- Establecer las medidas por las acciones u omisiones que alteren el orden público y tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias;

IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el municipio de Bolaños;

V.- Promover los métodos alternos de solución de conflictos

VI.- Promover los derechos humanos de las personas

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: al gobierno municipal de Bolaños;

II.- SINDICO: representante legal del ayuntamiento;

III.- JUZGADO: al juzgado municipal;

IV.- JUEZ: al Juez municipal;

V.- MEDIADOR: persona imparcial frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas;

VI.- PARTE SOLICITADO O PARTES SOLICITANTES: las personas en conflicto;

VII.- ELEMENTO DE SEGURIDAD: al custodio del Juzgado Municipal;

CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO MUNICIPAL

SECCION PRIMERA Reglas Generales

ARTÍCULO 9.- El procedimiento ante el juzgado municipal es brindar justicia alternativa en la prevención y solución de conflictos.

ARTÍCULO 10.- El procedimiento podrá iniciarse a petición de parte interesada, de su representante legal o por remisión de autoridad judicial, subsistiendo en todo caso la voluntad de las partes en términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- El interesado realizará su petición verbal o escrita, debiendo expresar los antecedentes de la controversia que se pretenda resolver, el nombre y domicilio de la parte complementaria, terceros interesados, en su caso, y la declaración de someterse voluntariamente a resolver su asunto a través de alguno de los medios de justicia alternativa.

La remisión planteada por la autoridad judicial solo podrá realizarse respecto a los procesos o juicios que se encuentren bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 12.- El procedimiento se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido salvo en casos especiales y con excepción de acuerdo inicial y el convenio que ponga fin al conflicto o parte de este, que se asentará por escrito.

Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento alternativo carecerán de valor probatorio, y no podrán emplearse en un procedimiento judicial.

Si durante el procedimiento alternativo el Juez Municipal indica la existencia de hechos delictivos, suspenderá el trámite dará vista al Ministerio Público.

ARTÍCULO.-13 Cuando el Juez Municipal se encuentre con circunstancias que impidan su ejercicio conforme a los principios que rigen los métodos alternos deberá excusarse de conocer del asunto.

ARTÍCULO 14.- En el caso de que el método sea la mediación el Juez Municipal orientará e informará a los mediados sobre sus derechos y alcances jurídicos de las posibles soluciones; si deberá realizar propuestas de soluciones equitativas y convenientes para los conciliadores.

ARTÍCULO 15.- El Juez Municipal está obligado a dar por terminado un procedimiento de resolución de medio alternativo al tener conocimiento de que se ventile un asunto no susceptible de ser resuelto mediante un método alternativo, expidiendo para este efecto la declaración de sobreseimiento que corresponda.

SEGUNDA SECCION

ETAPA PRELIMINAR

ARTICULO 16.- Una vez estudiada la solicitud de servicio de alguno de los medios de justicia alternativa, se determinará la viabilidad del más adecuado para la solución de la situación planteada, de ser procedente, se le hará saber en ese mismo momento y se notificará por escrito esta determinación al solicitado y, en su caso, se invitará a los demás interesados a la entrevista inicial.

ARTÍCULO 17.- El citatorio a la parte complementaria deberá contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio de las partes;
- II.- Número de Asunto e citatorio girada;
- III.- Lugar y fecha de expedición;
- IV.- Indicación del día, hora y lugar de celebración de la audiencia inicial;
- V.- Nombre de la persona quien solicito el servicio;
- VI.- Nombre y firma del Juez Municipal

ARTICULO 18.- La entrega del citatorio se podrá hacer por los elementos del cuerpo de policía municipal, autoridad tradicional wixarika o por cualquier medio cuando ello facilite la aceptación de la parte solicitada a acudir a la audiencia inicial.

ARTÍCULO 19.- De presentarse algún inconveniente en la entrega del citatorio en los términos del artículo que antecede, los elementos de policía municipal o el juez municipal se constituirá en el domicilio particular o sitio de localización de la parte solicitada para hacer entrega formal del original del citatorio en sobre cerrado.

En caso de que el citatorio sea recibido por un familiar, vecino o compañero de trabajo de la persona solicitada, se asentará constancia de esta circunstancia para ser anexada al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Cuando la parte solicitada no concurra a la audiencia inicial se podrá girar otro citatorio a petición expresa de la parte interesada y si no acude de nuevo a la segunda invitación se archivará la solicitud, sin perjuicio de que lo soliciten posteriormente de común acuerdo.

ARTÍCULO 21.- En la audiencia inicial el Juez municipal deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Se presentará ante las partes;

II.- Agradecerá la asistencia de las partes; y

III.- Explicará a los presentes:

a) Los objetivos de la reunión y antecedentes;

b) Las etapas en que consiste el procedimiento;

c) Las reglas que deben observarse durante el procedimiento;

IV.- Invitará a las partes para que con la información proporcionada por el Juez municipal el método de justicia alternativa que estimen más adecuado a su asunto; en igual forma para que se fijen las reglas y duración del trámite y lo plasmen en el acuerdo inicial.

ARTÍCULO 22.- La audiencia inicial se llevará a cabo con la presencia de las partes, en su caso la parte complementaria a juicio del Juez municipal.

ARTÍCULO 22.- Si las partes no aceptan ninguno de los medios alternos propuestos se dará por concluido el trámite.

SECCIÓN TERCERA

TRÁMITE

ARTÍCULO 23.- Si las partes aceptan voluntariamente alguno de los medios alternativos propuestos, se asentará constancia por escrito del acuerdo inicial.

ARTÍCULO 24.- Inmediatamente después de que hubiere acuerdo de las partes y la conformidad del Juez municipal respecto al procedimiento, se podrá desahogar la sesión de conocimiento del conflicto o en su caso se señalara hora y fecha para el desahogo de la misma.

La sesión de conocimiento del conflicto se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

I.-El Juez municipal explicará la naturaleza y origen del conflicto, sin hacer señalamientos de responsabilidad;

II.-Las partes deberán manifestar sus puntos de vista respecto al conflicto y las consecuencias, pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren necesarias;

III.-Una vez que las partes consideren suficientemente explicada la naturaleza y origen del conflicto, si el Juez municipal que existe condiciones para desahogar la fase de resolución de conflicto, ésta se llevará a cabo conforme a lo señalado en este Reglamento;

IV.-Se levantará un resumen de los más destacado de la sesión o de los acuerdos a los que se hubieren llegado, en su caso; y

V.-Si fuere necesario se fijará día y hora para la siguiente sesión;

ARTÍCULO 25.- Los acuerdos que se propongan deberán ser viables, equitativos, legales y convenientes y serán examinados por las partes.

ARTÍCULO 26.- El convenio del método alternativo, parcial o total resultante, además de los requisitos establecidos en la legislación que regule la materia del conflicto, deberá cumplir con los siguientes requisitos siguientes:

I.-Constar por escrito;

II.-Señalar hora, lugar y fecha de su celebración;

III.-Señalar los generales de las partes, así como el documento oficial con el que se identifiquen;

IV.-Contener la firma de quienes lo suscriben, del Juez municipal y sanción administrativa del juzgado.

V.-Especificar el contenido del acuerdo en forma clara y precisa, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán con las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

ARTÍCULO 27.- Cuando en alguno de los medios de justicia alternativa hayan intervenido representantes legales deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter y anexar copia certificada del mismo.

ARTICULO 28.- Las obligaciones de contenido ético o moral podrán constar en el convenio pero no serán susceptibles de ejecución coactiva.

ARTICULO 29.-Cuando alguna de las partes no sepa o no pueda firmar, estamparán sus huellas dactilares, firmando a su ruego persona de su confianza, dejándose constancia de ello.

ARTICULO 30.- El Juez vigilará que las partes sean personas con capacidad para obligarse legalmente y que estén debidamente legitimadas o representadas en la sesión de que se trate, y se cercioraran de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes. En la realización del convenio y tratándose de asuntos que afecten intereses de menores, discapacitados o ausentes, se deberá dar vista a la Unidad de Atención de Violencia Intrafamiliar para efectos de su representación-

ARTÍCULO 31.- El procedimiento del método alterno se tendrá por concluido en los siguientes casos:

I.-Cumpliendo del convenio final del método alternativo.

II.- Por resolución motivada del Juez municipal cuando alguno de las partes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;

III.- Por decisión de alguna de las partes de no continuar con el procedimiento;

IV.- Por la inasistencia de algunas de la partes, sin causa justificada, por dos ocasiones previa notificación correspondiente;

V.-Por negativa de los participantes a suscribir el convenio final;

CAPITULO III

DE LA ACTUACION DE LOS ABOGADOS

ARTICULO 32.- Las partes podrán estar acompañados de sus abogados durante las sesiones desahogados.

ARTÍCULO 33.- Los abogados acreditados dentro de la sesión limitaran su participación a asesorar a sus clientes.

CAPITULO IV

DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES

ARTICULO 34.- Corresponde al Juez municipal guardar el orden en la sesiones, acompañados al menos con un custodio del Juzgado municipal.

ARTÍCULO 35.- Cuando no fuere posible restituir el orden para el desarrollo de la sesión el Juez municipal la suspenderá.

La reanudación de la sesión será valorada por el Juez municipal cuando considere que existen condiciones de orden suficientes para su continuación.

ARTICULO 36.- Si el Juez municipal considera que la conducta irregular es grave, levantará un acta circunstanciada del hecho y la enviará a la Síndico municipal o a la autoridad competente para la aplicación de medidas disciplinarias que correspondan.

ARTÍCULO 37.- El Juzgado Municipal podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias a las partes y abogados:

I.-Amonestación;

II.- Multa de diez a veinticinco salarios mínimos vigentes en el momento de decretarse la sanción a quien incurra en acción u omisión que signifique violar las reglas de los medios de justicia que se imparte en el juzgado municipal o incumpla las obligaciones de los convenios que se hiciere;

III.- Impedimento para actuar en la audiencia, y en su caso de reincidencia, además, doble del monto de la multa señalada de la fracción anterior si se tratare de abogado de algunas de las partes.

CAPITULO V

DEL JUZGADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- En el Juzgado habrá el siguiente personal:

I.- Un Juez;

II.- Un Secretario;

III.- Al menos dos Custodios de guardia; y

IV.- Demás personal que se requiera para el debido funcionamiento del juzgado municipal.

ARTÍCULO 39.- Para ser juez municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

I.-Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.-Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;

III.-Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;

IV.-Tener la siguiente escolaridad:

a) En los municipios en los que el Ayuntamiento esté integrado hasta por once regidores, se requiere por lo menos, la enseñanza media superior; y

b) En los municipios en que el Ayuntamiento está integrado por más de catorce regidores, se requiere tener título profesional de licenciado en derecho o abogado; y

V.-Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

ARTÍCULO 40.- Para ser Secretario del juzgado se debe reunir los siguientes requisitos:

- I.-Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.-Tener 22 años cumplidos y no más de 65 años;
- III.-Escolaridad mínima educación media superior termina;
- IV.-No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y
- V.- Las demás que se establezca en este Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Al Secretario del Juzgado le corresponde:

- I.-Autorizar con su firma y el sello del juzgado los documentos simples;
- II.-Suplir las ausencias del Juez, con determinados facultades.
- III.-Expedir constancias de comparecencias sobre los hechos que narre el solicitante, el solicitado o quien tenga interés legítimo;
- IV.-Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del juzgado;
- V.-Auxiliar al Juez en ejercicio de sus funciones; y
- VI.- Remitir los asuntos ante la autoridad competente debidamente acompañado con los elementos de seguridad pública municipal.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 42.- Son derechos del personal del juzgado municipal, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General y este Reglamento, como son las siguientes:

- I.- Percibir un sueldo digno acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;
- II.- Percibir un aguinaldo de cincuenta días como mínimo sobre sueldo promedio, que cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas.
- III.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- IV.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- V.- Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su función pública; y

VI.- Además lo establecido en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes estatales y Reglamentos en la materia.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional.

Bolaños, Jalisco, 1 de Diciembre del 2015.

Por la comisión dictaminadora:

Regidor Lic. Noé Benavides Curiel; Deportes, reglamentos y justicia, promoción y fomento agropecuario, promoción juvenil.

Presidente Municipal. Lic. Juan Carlos Rodríguez Mayorga Gobernación, Seguridad Pública y Obras Públicas.

Por el cuerpo de regidores:

Regidor C, Emilio Chino López; Promoción del Desarrollo Económico, habitación popular, asuntos indígenas, reclusorios.

Regidora C. Bertha Alicia Aguilar Ávila; Vehículos, festividades cívicas y culturales, aseo público, turismo.

Regidora C. Isidra Díaz González; Educación pública, inspección y vigilancia, planeación socioeconómica y urbana.

Regidor Benjamín Sánchez de la Cruz; Desarrollo rural, ecología alcantarillado y cementerios.

Síndico Municipal, Lic. Ahidét Salinas González; protección civil, promoción y fomento agropecuario y hacienda y presupuesto y vehículos

Regidor Ing. Manuel Villalobos Álvarez; Comercio y Abastos, mercados, calles y calzadas, rastros.

Regidora C. María Guadalupe Tello Haro; Salubridad e higiene, tránsito y alumbrado público, promoción cultural y crónica municipal.

Regidor C. Leonel Martínez González; Difusión y prensa, saneamiento y acción contra la contaminación ambiental, espectáculos y parques.

Regidora Profesora, Lorena Bautista Sánchez; Puntos constitucionales, redacción y estilo, jardines, ornatos nomenclaturas.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bolaños, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de Octubre del 2015 (dos mil quince).

El Presidente Municipal Lic. Juan Carlos Rodríguez Mayorga.
El Secretario General Lic. Héctor Bugarin Sandoval.

Reglamento del juzgado municipal para el Municipio de Bolaños, Jalisco.

APROBACION: 14 de Octubre del 2015
PUBLICACION: 18 de Octubre del 2015.
VIGENCIA: 30 de septiembre de 2018.